

26461 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de diciembre 1985

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 155,999 | 156,389 |
| 1 dólar canadiense | 111,664 | 111,943 |
| 1 franco francés | 20,285 | 20,336 |
| 1 libra esterlina | 222,797 | 223,355 |
| 1 libra irlandesa | 191,410 | 191,890 |
| 1 franco suizo | 74,000 | 74,185 |
| 100 francos belgas | 304,210 | 304,971 |
| 1 marco alemán | 62,168 | 62,324 |
| 100 liras italianas | 9,113 | 9,136 |
| 1 florin holandés | 55,172 | 55,310 |
| 1 corona sueca | 20,293 | 20,343 |
| 1 corona danesa | 17,093 | 17,136 |
| 1 corona noruega | 20,334 | 20,384 |
| 1 marco finlandés | 28,441 | 28,512 |
| 100 chelines austriacos | 885,099 | 887,315 |
| 100 escudos portugueses | 96,894 | 97,136 |
| 100 yens japoneses | 76,775 | 76,967 |
| 1 dólar australiano | 106,344 | 106,611 |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

26462 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión «Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con destino a riegos.

«Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadamar, en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a «Casa Quemada la Mayor, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 65 litros por segundo de aguas públicas subálveas, del río Guadamar, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 3.950 metros cúbicos/hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 164,3492 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Casa Quemada», en término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. Manzanares Japón, visado por la Delegación de Andalucía occidental y Badajoz, del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 001916, de 6 de noviembre de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 50.036.086,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo del grupo de elevación que se

determinará haciendo el aforo correspondiente del caudal concedido, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido ente 1 de junio y 31 de octubre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obra públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existente y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Sesimosexta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo

nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir antes del comienzo de las obras.

Decimotercera.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26463 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Newton», de Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Luis Pagola Eslava, en representación del Instituto de Mandos Mercantiles, Sociedad Limitada, titular del Centro privado de Formación Profesional «Newton», de Pamplona (Navarra), en solicitud de cese de actividades;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Newton», de Pamplona (Navarra), a partir del presente curso 1985-1986.

Segundo.- En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26464 *ORDEN de 8 de octubre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación parcial de la ayuda concedida a doña María José Pérez Ayta, para el curso académico 1983/1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Pérez Ayta, estudiante de 1.º de Formación Profesional de segundo grado en el Colegio «Politecnos», de Burgos, durante el curso académico 1983/1984, y con domicilio familiar en barriada Inmaculada, B-3, de Burgos;

Resultando que doña María José Pérez Ayta solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 63.000 pesetas, para cursar 1.º de Formación Profesional 2, en el mencionado Centro, entonces privado, durante el curso 1983/1984;

Resultando que posteriormente dicho Centro «Politecnos», de Burgos, fue subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que la cuantía de la ayuda al estudio que le correspondía a doña María José Pérez Ayta era de 8.000 pesetas, y no las 63.000 pesetas mencionadas anteriormente, por lo que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos procedió a comunicar dicho extremo a la interesada, así como a la petición del reintegro de las 55.000 pesetas de diferencia entre ambas ayudas, en fecha 28 de marzo de 1984;

Resultando que la interesada no procedió a la devolución de la mencionada ayuda se procedió al traslado de su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, quien reiteró dicha petición en 28 de enero de 1985, dándole un plazo de quince días para su devolución;

Resultando que transcurrido dicho plazo la interesada no procedió a la devolución de la cantidad mencionada, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la misma, en 17 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin recibir alegación alguna por su parte dentro del periodo concedido.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982, que regula el régimen general de becas y ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso 1983/1984;

Considerando que transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a doña María José Pérez Ayta no se han recibido alegaciones por parte de la interesada,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Ratificar las actuaciones practicadas por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

Segundo.-Revocar parcialmente la ayuda concedida en la cuantía de 55.000 pesetas a doña María José Pérez Ayta, para el curso 1983/1984, y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada la solicitante, doña Maura Ayta Ruiz, la obligación de devolver la cantidad mencionada, que deberá ser ingresada en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Burgos, y remitiendo copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

Tercero.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Cuarto.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Quinto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26465 *ORDEN de 8 de octubre de 1985 por la que se instruye expediente de revocación parcial de la ayuda concedida a doña Mercedes Saiz Román para el curso académico 1983/1984.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Mercedes Saiz Román, estudiante de primero de Formación Profesional 2, en el Colegio «Politecnos», de Burgos, durante el curso 1983/1984, y con domicilio familiar en calle Martín Cobos, 4, de la Ventilla (Burgos);

Resultando que doña Mercedes Saiz Román solicitó y obtuvo una ayuda al estudio dotada con 63.000 pesetas para el curso primero de Formación Profesional 2, en el mencionado Centro, entonces privado, durante el curso 1983/1984;

Resultando que posteriormente dicho Centro «Politecnos», de Burgos, fue subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que la cuantía de la ayuda al estudio que le